



PERÚ

Ministerio
de la Producción



PROGRAMA NACIONAL
DE INNOVACION EN
PESCA Y ACUICULTURA

PAUTAS A TENER EN CUENTA PARA LA PRESENTACIÓN Y EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA – Ley N° 27806

- **Toda Persona (Natural o Jurídica) según el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin necesidad de fundamentar o expresar los motivos por los cuales solicita la información.**
- **Toda información que posea el Estado se presume pública**, la misma que puede estar contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro tipo de formato.
- Para efectos de atender oportunamente su solicitud, resulta conveniente que llene el formato que aparece en el Portal de Transparencia Estándar del PNIPA, el cual deberá ser debidamente llenado y presentado a través de mesa de partes virtual: mesadeparteesvirtual@pnipa.gob.pe
- Asimismo, es requisito indispensable que señale de manera concreta y precisa la información que solicita, así como cualquier otro dato que propicie la localización o facilite la búsqueda de la información solicitada. En caso de imprecisión o ambigüedad, se observará la solicitud para que dentro de los dos días hábiles de notificada la observación, se precise el pedido, caso contrario se tendrá por no presentado y se archivará el mismo.
- **La información le será remitida a través de correo electrónico sin costo alguno.**
- **Las solicitudes se atenderán de lunes a viernes; en caso se registre o remita la solicitud los sábados, domingos o feriados serán atendidos en el siguiente día hábil.**
- **Las solicitudes que se presenten serán atendidas en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.**
- Excepcionalmente, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo antes señalado debido a causas justificadas relacionadas a la comprobada y manifiesta falta de capacidad logística u operativa o de recursos humanos de la entidad o al significativo volumen de la información solicitada, **por única vez** la entidad debe comunicar al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información. El incumplimiento del plazo faculta al solicitante a recurrir ante Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- De no tener respuesta dentro del plazo o en caso de denegatoria, el solicitante podrá interponer el recurso de apelación ante el Tribunal Transparencia y Acceso a la Información Pública, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. El Tribunal de resuelve dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad.
- Si el requerimiento de información no hubiere sido satisfecho, la respuesta hubiere sido ambigua o no se hubieren cumplido las exigencias precedentes, se considerará que existió negativa en brindarla y usted podrá proceder, de estimarlo conveniente, conforme al marco legal antes señalado.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



PROGRAMA NACIONAL
DE INNOVACION EN
PESCA Y ACUICULTURA

- **El PNIPA tiene la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.**
- En caso el PNIPA no esté obligado a poseer la información solicitada, de conocer su ubicación o destino reencausará la solicitud hacia la entidad obligada o hacia la que la posea, lo cual se hará de conocimiento al solicitante.
- **Sólo está exceptuada la información clasificada como como secreta, reservada o la información confidencial, según lo establecen los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información, que prevén tales excepciones.**
- **En caso de que un documento contenga, en forma parcial, información que, conforme a los artículos 15, 16 y 17 de la Ley no sea de acceso público, se permitirá el acceso a la información pública disponible del documento.**
- La solicitud de información no implica la obligación de crear o producir información con la que no se cuente o no se tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, se le comunicará al solicitante por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.
- La Ley no faculta que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean. No califica en esta limitación el procesamiento de datos preexistentes de acuerdo con lo que establezcan las normas reglamentarias, salvo que ello implique recolectar o generar nuevos datos.
- La denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada en las excepciones de los citados artículos 15 a 17 de esta Ley; y el plazo por el que se prolongará dicho impedimento.
- En caso no se localice la información que el PNIPA está obligado a poseer o custodiar, se acreditará haber agotado las acciones necesarias para obtenerla a fin brindar una respuesta al solicitante.